

Ubicación 38353 – 26  
Condenado BRAYAN LEONARDO RAMIREZ LOZADA  
C.C # 1023007255

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 622 del VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

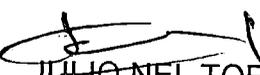
Ubicación 38353  
Condenado BRAYAN LEONARDO RAMIREZ LOZADA  
C.C # 1023007255

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-61-00-000-2016-00071-00
Interno:	38353
Condenado:	<b>Brayan Leonardo Ramírez Lozada</b>
Delito:	hurto calificado y agravado
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (Modelo)
Auto Interlocutorio	622
Procedimiento	Ley 906 de 2004

DEPS  
Carpetas

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, en auto de 22 de junio de 2019

ANTECEDENTES PROCESALES

La sentencia. El 23 de febrero de 2017, el Juzgado 6 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.023.007.255, a la pena principal de 81 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo. Negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de segunda instancia de 14 de junio de 2017, modificó la sentencia en el sentido de fijar la pena en 70 meses de prisión y en el mismo término la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas.

El sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, se encontraba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de octubre de 2016.

Mediante auto de 22 de julio de 2019, se concedió prisión domiciliaria al sentenciado, de conformidad con el art. 38 G del C.P..

El sentenciado fue nuevamente condenado el 20 de noviembre de 2020, por parte del Juzgado 3º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por la comisión de un delito de hurto calificado agravado, se impusieron las penas de 27 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y fue negada la

suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron el 19 de marzo de 2020.

Valga aclarar que el Despacho no tuvo conocimiento en el momento oportuno de la anterior captura del sentenciado por la comisión de una nueva conducta punible, en razón a que ninguna autoridad lo informó y solamente hasta que las anteriores diligencias fueron repartidas también a este Juzgado se enteró el Juzgado del nuevo delito cometido.

Adicionalmente, el día 23 de octubre de 2021, el sentenciado fue capturado por cuenta del proceso 2014-10440 N.I. 13584, que también ejecuta este Despacho en su contra, en el que se encontraba requerido para el cumplimiento de la pena de prisión dictada en su contra y se encuentra privado de la libertad por esas diligencias.

En autos de 25 de octubre de 2021 y 2 de mayo de 2022, se dispuso surtir en este asunto el traslado del art. 477 del C.P.P., con miras a revocar la prisión domiciliaria otorgada a Ramírez Lozada.

El sentenciado RAMIREZ LOZADA, fue notificado en forma personal del auto de 2 de mayo de 2022, el 15 de junio de 2022 y dentro del término de traslado del art. 477 del C.P.P., guardo silencio.

#### **DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA**

Dispone el Artículo 477 del C.P.P, *Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad*. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Pues bien, **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, fue capturado el 1 de marzo de 2022, por la comisión de un nuevo delito y posteriormente condenado el 20 de noviembre de 2020, por el Juzgado 3º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a la pena de 27 meses de prisión como autor del delito de hurto calificado agravado. Fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Dentro del término de traslado surtido en este asunto con ocasión del auto de 2 de mayo de 2022, el sentenciado no se presentó ninguna explicación, a pesar de haber sido notificado en forma personal.

Así pues, se revocará la continuación de la ejecución de la pena en el lugar de residencia otorgada, pues no dio cumplimiento a la obligación de permanecer en su domicilio y cometió un nuevo delito.

#### **DE LOS TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

En este caso, el sentenciado se encontraba privado de la libertad desde el 27 de octubre de 2016 y no se puede pasar por alto que fue capturado el 19 de marzo de 2020, por la comisión de una nueva conducta punible que resultó en condena, razón por la cual solo hasta esta última fecha, es posible tener en cuenta la privación de la libertad en estas diligencias, esto es, 40 meses y 22 días. Adicionalmente, se reconocieron redenciones de pena por el término de 6 meses y 2 días. En total, 46 meses y 24 días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, en auto de 22 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- DISPONER** en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado el sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, en Establecimiento Penitenciario.

**TERCERO.- TENER EN CUENTA** que por cuenta de este caso el sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias el 27 de octubre de 2016 hasta el 19 de marzo de 2020, esto es, 40 meses y 22 días y se reconocieron redenciones de pena por el término de 6 meses y 2 días. En total, 46 meses y 24 días.

**CUARTO.- OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (Modelo), solicitando que una vez sea puesto en libertad el sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, se deje a disposición de estas diligencias

**QUINTO.- NOTIFICAR** este auto al sentenciado **Brayan Leonardo Ramírez Lozada**, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (Modelo).

**SEXTO.- REMITIR**, copia de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para efectos de que obre en la hoja de vida del sentenciado Santiago Martín Arévalo Forero.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 25/07/22 HORA: 10:10

ASUNTO: Brayan Leonardo Ramírez Lozada

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: LEONOR MARINA DÚIN CAMACHO

CHPG

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No. 8

JUEZ LEONOR MARINA DÚIN CAMACHO

518122

La anterior Providencia

La Secretaria

**SEÑOR.**

**JUEZ 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF:** [11001610000020160007100](#)

**CONDENADO: BRAYAN LEONARDO RAMIREZ LOZADA**

**C.C. No : 1023007255**

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022.**

**BRAYAN LEONARDO RAMIREZ LOZADA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y con mi habitual respeto me dirijo a ustedes con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra auto de fecha 22 de Julio de 2022, en donde este despacho revoca el sustituto de la prisión domiciliaria, estando dentro de los términos de ley, ya que fuere notificado en el centro Penitenciario la Modelo el día 25 de Julio de 2022.

En sentencia de 23 de febrero de 2017 al Juzgado 6 Penal Municipal con Función Conocimiento de Bogotá, condeno al suscrito a la pena principal de 81 meses de prisión; a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de tiempo, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo y así mismo fueron negados los subrogados de ley.

En segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de segunda instancia de modifico sentencia en el sentido de fijar la pena a 70 meses de prisión.

El suscrito se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta diligencia desde el 27 de Octubre de 2016 y mediante el auto 22 de Julio de 2019 se concedió al suscrito el beneficio de prisión domiciliaria mediante providencia de fecha 22 de Julio de 2019.

Ahora, fui condenado nuevamente el 20 de Noviembre de 2020, por parte del Juzgado 3 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por delito cometido de hurto calificado agravado en donde se impuso 27 meses de prisión en donde se negaron los beneficios administrativos.

El Juzgado 26 de EPMS de Bogotá, manifiesta que nunca tuvo conocimiento de esta nueva conducta punible, pues ninguna autoridad informo la reincidencia.

Así mismo, fui capturado el día 23 de octubre de 2021 en vía publica en donde fui dejado a disposición del proceso 2014-10440 NI 13584 de donde actualmente me encuentro detenido en muros en la Penitenciaría Modelo de Bogotá.

En autos de 25 de octubre de 2021 y 2 de mayo de 2022 el Juzgado de EPMS se dispuso surtir en este asunto el traslado del Art 477 C.P.P para que rindiera las explicaciones pertinentes a ese Juzgado.

Fui notificado en forma personal del auto de 2 de mayo de 2022, el día 15 de junio de 2022 del traslado del Art 477 C.P.P en donde guarde silencio por no tener asesoría jurídica.

El juzgado manifiesta que el suscrito se encuentra privado de la libertad desde el día 27 de octubre de 2016 y no puede pasar alto que fui capturado el día 19 de marzo de 2020 por la comisión de una nueva conducta punible que resulto condena, por ello el juzgado solo tiene en cuenta 40 meses y 22 días, adicionalmente se reconocieron redenciones de penas por termino de 6 meses y 2 días, para un total de 46 meses y 24 días. Es así que este despacho solo tiene en cuenta el tiempo hasta la fecha de la nueva conducta punible y no hasta se fui capturado por otra causa de la cual me encuentro detenido en penitenciaria Modelo.

A lo anterior me permito manifestar a este despacho mis explicaciones según mi situación económica, familiar y social.

Me encontraba purgando mi prisión domiciliaria en la Calle 16 No. 9-31 Barrio la Estanzuela, vivia con mi compañera sentimental KARLA JERIGZA MENDOZA HINESTROZA quien se identifica con la C.C No. 1.026.582.147 quien es madre de mi hijo AUSTIN LEONARDO RAMIREZ MENDOZA de 5 años de edad; para la fecha de la trasgresión por **reincidencia** mi esposa se encontraba trabajando como mesera en una panadería denominada "El Virrey" en el barrio Eduardo Santos en la Cra 18 No. 4 A -46 el horario que ella en ese entonces era muy extenso, ella trabajaba desde las 7:00 am hasta las 9:00 de la noche; como ella es la que sostenía nuestro hogar tenía que cumplir ese horario tan extenso, sin derecho a solicitar permiso, pues en esa fecha la venta de productos de panadería era de gran demanda debido al inicio de la cuarentena; mi esposa pidió permiso a su empleador para poder proveernos de alimentos en la casa y el permiso fue negado, como donde ella trabajaba es un producto de primera necesidad no cerraron sus puertas.

Con el pánico que causo la cuarentena obligatoria, no teníamos provisiones de alimentos en nuestra vivienda y con el horario extenso de mi compañera y la gran demanda y acapararían de alimentos que hubo en ese momento los supermercados estaban ya sin algunos productos, soy honesto en decir que esta situación nos causó como familia angustia, miedo y estrés; se supone que debía proveernos de alimentos desde el día 19 de Marzo , pero como todos los supermercados estaban tan congestionados no mercamos ese día y como manifiesto no le daban permiso a mi esposa. Esta situación ya la sabia este despacho en descorro de traslado del que fui notificado el día martes 6 de octubre de 2020 en mi domicilio.

El Descorro de traslado se radico el día 15 de octubre de 2020, que fue aceptado en sus explicaciones por el Juzgado de vigila mi condena, es decir el Juzgado 26 de EPMS de Bogotá en su debido momento, por su puesto omití manifestar a este despacho el posible delito que en esa fecha se había realizado con el fin de demostrar mi inocencia al juzgado que me condeno por el proceso 2020019827 que vigila el juzgado 26 de EPMS de Bogotá a pesar que mi compañero devolvió los elementos hurtados a la víctima.

23/10/20	INGRESO DESCORRER TRASLADO	RAMIREZ LOZADA - BRAYAN LEONARDO : INGRESA VÍA CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DEL CONDENADO DESCORRE TRASLADO ART 477////SP//JSML
15/10/20	Recepción Descorre Traslado	RAMIREZ LOZADA - BRAYAN LEONARDO : SE RECIBE VÍA CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DEL CONDENADO DESCORRE TRASLADO ART 477. // GPM

Desafortunadamente el día 19 de marzo de 2020 salí de mi domicilio en compañía de un **llamado** amigo del barrio Policarpa que necesitaba como el suscrito proveerse de alimentos, pero mi compañero o llamado amigo hurto elementos en una casa y solo por tener antecedentes y estar en compañía de la persona equivocada fui trasladado a la Estación de Policía en donde pase toda la noche, al siguiente día fui dejado en libertad y conducido a mi casa por los Agentes de policía. Es por ello que por estar en mala compañía volví a caer en un error.

Finalmente mi esposa fui despedida porque salió de su trabajo sin permiso para poder cuidar a nuestro hijo de 5 años el día de la trasgresión para poder ir a visitarme y al siguiente día, por faltar esos días su empleador la despidió, desde ese momento empezamos a tener necesidades económicas, en el lapso de dos meses vivimos de la caridad de nuestros familiares.

Como bien sabe su Señoría la cuarentena para evitar la propagación del COVID 19 comenzó en Bogotá desde el día 20 de Marzo de 2020 y ese mismo día fue dejado en libertad en horas de la tarde, pero como explique anteriormente solo Salí por la angustia de todo ciudadano que tenía en ese momento que era el proveer de alimentos a su familia a falta de la ayuda mi de Esposa por encontrarse trabajando, mi error fue salir en malas compañías y por tener antecedentes judiciales no me pude desvincular del proceso por el que fui nuevamente capturado y mucho menos probar mi inocencia.

Al vernos en aprietos económicos por dos meses, sin que mi esposa consiguiera trabajo pese al haber pasado varias hojas de vida y como el suscrito había laborado en la reparación de bicicletas, tuve la idea de trabajar en el patio y pasillo del domicilio en donde purgo mi prisión domiciliaria reparando bicicletas, desde inicios del mes de Junio de 2020 me encontraba realizando esta labor en mi casa, por la gran cantidad de persona que se movilizan en este medio de transporte, afortunadamente hay gran demanda para este servicio, con lo que devengo de realizar mi trabajo subsistimos económicamente, mi esposa es la encargada de comprar la materia prima, como son parches, solución y los repuestos que necesitamos, gracias a este trabajo ha cambiado nuestra situación económica y me he sentido útil a la sociedad y en especialmente a mi familia, adicional a ello aportaba las cuotas

alimentaria de mi hija NICOL SOPHIA RAMIREZ ESTRADA de 9 años, desde entonces he aportado una cuota de \$200.000 pesos mensuales hasta que fui capturado.

Lastimosamente el día 23 de octubre de 2021 me encontraba en la calle surtiéndome de repuestos como parches, mangueras, llaves y otros para el arreglo de bicicletas y en vía pública me pidieron antecedentes, en donde fui dejado a disposición a cuenta del proceso 2014-10440 NI 13584 de donde actualmente me encuentro detenido en muros en la Penitenciaría Modelo de Bogotá.

Señor Juez, me encontraba en un proceso de resocialización, sé que cometí un error al salir del domicilio sin permiso nuevamente y no tengo excusa al haber sido capturado por otro delito, pido excusas por ello.

Ahora sé, que no tengo excusa por haber estado vinculado a otra condenada dentro de mi prisión domiciliaria, mi consecuencias son asumidas y las reconozco; pero presento este recurso en aras de que sea reconocido el tiempo total hasta la fecha de captura, es decir hasta el día 23 de octubre de 2021; por ello solicito respetuosamente a este despacho me reconozca el lapso de tiempo desde el 19 de marzo de 2020 hasta el día 23 de octubre de 2021.

Así las cosas tendría un tiempo físico de 60 meses, más la redención reconocida de 6 meses y 2 días.

Durante el lapso del tiempo de 19 de marzo de 2021 hasta el día 23 de octubre de 2021 su señoría puede constatar que tuve varias visitas positivas en mi domicilio por las entidades que vigilaban mi condenada y que me encontraba trabajando en el arreglo de bicicletas que era el sustento diario para la manutención de mi familia.

Por ultimo Señor Juez, solicito tenga en cuenta el principio de la buena fe, como manifesté anteriormente se que cometí un error y por ello estoy pagando en este momento.

### **FUNDAMENTO-JURIDICO.**

Sustento mi petición en base Inciso **artículo 74** de la ley 1437 derecho al recurso de reposición y apelación; **EL ARTICULO 83 LA BUENA FE;** *La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario*

### **PETICION.**

*Por lo anteriormente expuesto solicito a usted de la manera más atenta:*

**PRIMERO:** Solicito reponer el auto de fecha 22 de julio de 2022 en el punto **TECERO** en donde no es reconocido mi tiempo hasta la fecha de la captura del 21 de octubre de 2021, por las razones arriba expuestas señaladas.

**SEGUNDO:** Solicito que en el evento de no reponer el auto anterior en su totalidad darle traslado a el Recurso de Apelación al mayor Jerárquico o Juez Condenatorio.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

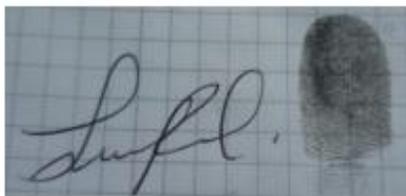
Dos copias de registro de nacimiento de mis hijos.  
Copia de cedula de mi esposa.  
Dos fotografías de sitio de trabajo en mi sitio de reclusión.

### **NOTIFICACIONES.**

La recibo en la Penitenciaría Modelo patio 4.

Del Señor Magistrado.

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in cursive and a fingerprint to its right.

**BRAYAN LEONARDO RAMIREZ LOZADA.**  
**1023007255**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1 010 206 803

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50779162

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

Datos del inscrito

Primer Apellido RAMIREZ Segundo Apellido ESTRADA

Nombre(s) NIVOL SOPHIA

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes 01 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo: DECLARACIÓN MÉDICA O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 1048083

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ESTRADA ANSIL JHANNA Documento de Identificación (Clase y número) TI 1 000 803 800 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RAMIREZ LOZADA BRAYAN LEONARDO Documento de Identificación (Clase y número) TI 00000-00000 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RAMIREZ LOZADA BRAYAN LEONARDO Documento de Identificación (Clase y número) TI 00000-00000 Firma - Brayan Leonado Ramirez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes 01 Día 11

Nombre y cargo del funcionario que autoriza: HENRIQUE CASTAÑO Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIF 1.023.961.460

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 152510227

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A B A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido: RAMIREZ  
Segundo Apellido: MENDOZA

Nombre (s): AUSTIN LEONARDO

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes MAY Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MENDOZA HINESTROZA KARLA JERIGZA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.026.582.147

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ LOZADA BRAYAN LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.023.007.255

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ LOZADA BRAYAN LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.023.007.255

Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes JUL Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Firma: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.582.147

MENDOZA HINESTROZA

APELLIDOS

KARLA JERIGZA

NOMBRES

*Karla M.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1995  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.60 O+

ESTATURA

G.S. RH

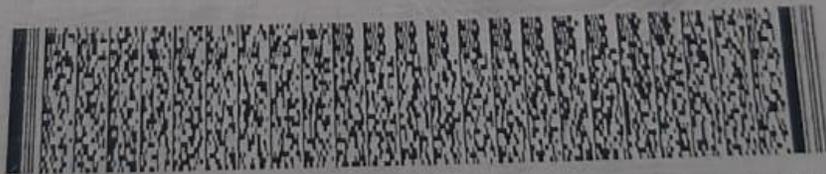
F

SEXO

02-ABR-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00707271-F-1026582147-20150522

0044248795A 1

1233395403



